



RESEÑA DE NOVEDADES IMPOSITIVAS, SOCIETARIAS Y PREVISIONALES

IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1547 (AFIP) – Sustitución de R. G. Nº 151 – Medios o Procedimientos de Pago. Ley Antievasión. B.O. 12/08/03.

Se sustituye la normativa aplicable para que se consideren válidos los medios o procedimientos para la cancelación de obligaciones (R. G. Nº 151 – AFIP).

Se deberá respetar lo dispuesto en la Ley Antievasión – Ley. Nº 25.345 en lo referente a los medios de cancelación de obligaciones y respecto al monto exigido en dicha norma (\$ 1.000.-).

De tratarse de pagos con cheques comunes o diferidos deben ser emitidos a nombre del emisor de la factura y cruzados.

Se establece además que los adquirentes, prestatarios o locatarios deberán dejar constancia del medio de cancelación utilizado, relacionando los datos de la factura y el recibo que le emitan como constancia de pago, debiendo individualizarse el número de cheque y entidad financiera. En caso de utilizarse cheques de terceros se debe identificar el CUIT del emisor. El sujeto "pagador" deberá respetar especialmente las normas relacionadas con la forma de pago de sumas superiores a \$ 1.000.- ya que las consecuencias de la inobservancia de las normas de esta resolución recaen sobre el mismo.

La información deberá registrarse dentro de los 10 (diez) días hábiles administrativos posteriores a la finalización del período mensual.

Alternativamente, la registración mencionada se podrá efectuar mediante un registro emitido por sistemas computadorizados, siguiendo los datos, especificaciones y diseños establecidos por la AFIP en anexo a la presente resolución.

PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1554. Obligaciones impositivas. Régimen de Asistencia Financiera. Nueva forma de presentación mediante aplicativo V. 1.0. B.O. 02/09/2003.

Se modifica la Resolución General Nº 1276 y sus modif. de la siguiente forma:

La solicitud de adhesión se efectuará mediante la presentación de un programa aplicativo denominado "RAF. Régimen de Asistencia Financiera - Versión 1.0", que emitirá el F. 449/C y el comprobante de pago F.799/R o el formulario F.801/R según se trate de obligaciones impositivas o previsionales, respectivamente.

Para formalizar el trámite de adhesión se deberá presentar:

- 1) Disquete rotulado con indicación del impuesto o recurso de la seguridad social, datos del contribuyente, CUIT y período fiscal.
- 2) Formulario de DDJJ Nº 449/C que resulte del programa aplicativo.
- 3) Formulario denominado "Datos detallados de pagos y obligaciones".
- 4) Formulario denominado "Datos de obligaciones".
- 5) Una nota "Multinota R.G. (AFIP) Nº 1128" que contenga la siguiente información:
 - datos identificatorios del responsable
 - informe de las causas -debidamente fundadas- que impiden cumplir en tiempo y forma las obligaciones de pago con el fisco y justifiquen la solicitud formulada.
 - Compromiso formal de no efectuar, durante el plazo solicitado, distribución de utilidades o retiro de fondos, pago de honorarios o retribuciones similares, entre otros, a los socios administradores de



las SRL, en Comandita Simple, y en Comandita por Acciones o a los Directores - según la sociedad de que se trate -, que excedan los distribuidos en forma normal y habitual por la empresa o que superen manifiestamente los abonados por otras empresas de similares características, ni inversiones que no correspondan al giro operativo de la empresa.

La presente resolución será de aplicación para las solicitudes que se presenten a partir del día 03 de setiembre de 2003, inclusive. No obstante ello, los sujetos que hubieran formulado la solicitud mediante el F. 449/B con anterioridad a la fecha indicada, deberán presentar en las dependencias en las que se encuentren inscriptos, la información generada por el nuevo programa aplicativo, al solo efecto de exteriorizar la deuda y no implica modificación alguna respecto del importe de cada uno de los pagos solicitados, debiendo adjuntar a dicha información el formulario "Datos de obligaciones". El plazo para esta presentación deberá efectuarse hasta el 17 de octubre de 2003, inclusive.

PROCEDIMIENTO. FACTURACION Y REGISTRACION - R.G. Nº 1579. B.O. 21/10/2003. Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones.

Debido al requisito dispuesto por la R.G. Nº 1361 y modificatorias, sobre la utilización de un algoritmo de seguridad denominado "Código de Seguridad" - CS - sobre los archivos de los duplicados de comprobantes, se aprueba mediante la presente resolución un nuevo programa aplicativo que permitirá su obtención, y se dispone que los mismos deberán ser informados a la AFIP en forma mensual y respecto de cada mes calendario. Se establece un plazo especial para el suministro de los códigos de seguridad referidos a los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2003, cuyo vencimiento operará el 15 de noviembre de 2003.

Asimismo se dispone que la obligación de consignar el código de autorización (CAI) en la registración de los comprobantes recibidos y en la de aquellos emitidos y recibidos clase "A", regirá para las registraciones que se efectúen a partir del 01/01/2004 excepto para los emitidos mediante el equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal que se exigirá respecto de aquellas registraciones que se realicen a partir del 1º de enero de 2005 inclusive.

El nuevo programa aplicativo se denomina "AFIP -DGI- SISTEMA RESUMEN ELECTRONICO DE DATOS (SIREN) - VERSION 1.0".

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS. PROCEDIMIENTO. R.G. Nº 1575. B.O. 15/10/03. Emisión de comprobantes con discriminación del gravamen. Factura Clase "M". Requisitos y condiciones. Régimen de retención de los impuestos al valor agregado y a las ganancias. Régimen especial de pago y de información de operaciones. Su implementación.

Mediante la citada resolución general se modifican las normas de emisión de comprobantes clase "A" y la forma de pago y/o retención para aquellos responsables del Impuesto al Valor Agregado, que soliciten su inscripción a partir del 20 de octubre de 2003, y se exceptúan del presente régimen los sujetos que encontrándose autorizados a emitir dichos comprobantes con anterioridad a la vigencia del presente, soliciten a partir de la citada vigencia nuevas autorizaciones, así como los comprobantes clase "A" emitidos mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado controlador fiscal.

A partir de la vigencia de la presente, los sujetos comprendidos en el art. 4º de la Ley al Valor Agregado (t.o. 1987 y sus modificac.) para emitir comprobantes identificados con la letra "A" - R.G. Nº 1415 sus modif. y complementaria deberán observar los requisitos, condiciones y formalidades que establece la presente.

Deberán presentar el formulario de declaración jurada, que se indica a continuación:



- a) personas físicas y suc. indivisas: F. 855
- b) demás responsables: F. 856 conjuntamente con el F. 856/A o en su caso F. 856/B, según corresponda.

Se disponen requisitos y condiciones a ser cumplidos por los contribuyentes a los efectos de autorizar los comprobantes a emitir, los cuales podrán ser "A", "A" con CBU, o "M".

Los adquirentes, locatarios o prestatarios que revistan la calidad de Responsables Inscriptos o no Inscriptos que operen con los sujetos que emitan comprobantes "A" con CBU deberán cancelar los montos de dichas Facturas, si sus importes superan \$ 300.- (Pesos trescientos), o la diferencia entre dicho importe total facturado y el de la retención practicada (que pudiera corresponder), mediante transferencia o depósito bancario, en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) fuera denunciada por el vendedor.

La cancelación del monto total facturado se efectuará únicamente en la cuenta bancaria cuya Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) figure informada en la página web de la AFIP.

Los adquirentes, locatarios o prestatarios inscriptos en el impuesto al valor agregado que reciban comprobantes clase "M" actuarán como agente de retención del impuesto al valor agregado y, en su caso del impuesto a las ganancias:

- a) cuando el importe neto de la operación – conforme lo dispuesto por art. 10 de la Ley de IVA, (t.o. 1987) y sus modificac. – sea igual o mayor a la suma de \$1.000.- (Pesos un mil) se le deberá retener el 100% del IVA y el 3% en concepto de impuesto a las ganancias.
- b) si el importe de la operación fuese menor a \$ 1.000.- (Pesos un mil) se procederá de acuerdo con los regímenes de retención vigentes dispuestos por el organismo, de corresponder.

La retención deberá efectuarse en el momento en que se efectúe el pago de los importes atribuidos a la operación, incluidos aquellos que revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención resultara superior al importe del pago parcial a realizar, la misma procederá hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de retención no practicada se efectuará en el o los sucesivos pagos parciales.

Los agentes de retención deberán entregar al sujeto pasible de la misma, el comprobante que establece la R.G. Nº 738 (SICORE), en el momento en que se efectúe el pago y se practique la retención.

Se informan además los códigos que deberán consignarse para cada retención.

MODIFICACION DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS. B.O. 22/10/2003.

Se modifican los artículos vinculados con precios de transferencia, relacionados con actividades de los exportadores e importadores.

Se modifica también las limitaciones para la deducción de intereses por préstamos del exterior, quedando como único requisito que el monto del pasivo que origina los mismos no supere dos veces el importe del patrimonio neto. Los intereses no deducibles recibirán el mismo tratamiento que los dividendos (no computables).

Con respecto a las retenciones a beneficiarios del exterior, se modifican requisitos para que proceda la retención del 43% (antes: que el acreedor sea una entidad financiera con estándares del Comité de Basilea); ahora: establece como condición que las entidades bancarias no estén radicadas en países de baja o nula tributación, o que se trate de países con los que se haya suscripto convenios de intercambio de información).



INGRESOS BRUTOS - CIUDAD AUTONOMA DE BS. AS. - Ley N° 1078/2003. B.O. (Cdad.) 01/10/2003.

Se restablecen los regímenes de presentación espontánea (Título I) y facilidades de pago (Título II) previstos en la Ley 671. La reapertura es a partir del 01/10/03 por el término de 180 días.

Se podrán incluir deudas vencidas hasta el 30/06/03. La Dirección General de Rentas deberá reglamentar los requisitos y vencimientos para el acogimiento.

INGRESOS BRUTOS - CONVENIO MULTILATERAL. COMISION ARBITRAL. R.G. N° 88/2003. B.O. 10/10/2003 – Modificación del Programa Aplicativo domiciliario del Convenio Multilateral aprobado por R.G. N° 72/99.

Se aprueba un nuevo programa aplicativo (SD99 – versión 5.5) con una opción que permitirá que bajo ciertas circunstancias las jurisdicciones recepcionen las Declaraciones juradas por medios electrónicos, con el detalle de las deducciones efectuadas por los contribuyentes en concepto de retenciones y percepciones.

Se aclara que las jurisdicciones que dispongan la presentación de las declaraciones juradas mediante soporte magnético establecerán a partir de la norma local pertinente la obligatoriedad de su utilización y la fecha de su vigencia.

INGRESOS BRUTOS - PCIA. DE BS. AS. D.N. "B" 57/2003.

La Dirección Provincial de Rentas de la Pcia. de Bs. As. dispuso que los contribuyentes del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en la provincia, deberán utilizar la nueva versión del programa aplicativo a partir del 01/11/2003 inclusive.

Para aquellos contribuyentes de la Pcia. de Bs. As. con jurisdicción sede distinta y la cual adopte igual modalidad de presentación de declaraciones juradas, presentarán las correspondientes a la Pcia. de Bs. As. mediante soporte magnético SD99 - Versión 5.5.

Las presentaciones deberán efectuarse para los contribuyentes obligados por la AFIP a presentar las DDJJ correspondientes a obligaciones con el Fisco Nacional: por vía electrónica a través de internet obligatoriamente desde el portal www.afip.gov.ar.

El resto de los contribuyentes: en los puestos de caja Osiris del Banco de la Pcia. de Bs. As.

LABORAL - PREVISIONAL

R.G. N° 1556/2003 (AFIP). B.O. 04/09/03. REGIMEN NACIONAL DE S.S. Y O.S. - Contribuciones Patronales. Régimen de retención a sujetos que presten servicios de limpieza de inmuebles.

Por medio de esta resolución se establece un régimen de retención para el ingreso de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial con destino al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS), que correspondan a sujetos que presten servicios de limpieza de inmuebles.

Se hallan excluidos del presente régimen los servicios de limpieza prestados en inmuebles utilizados como casa habitación, siempre que sea contratado por quien le da este destino.

Deberán actuar como agentes de retención los sujetos que contraten, total o parcialmente los servicios de limpieza de inmuebles, incluidos los Consorcios de copropietarios de edificios bajo el régimen de la Ley 13.512.



Se encuentran excluidos de la retención del presente régimen:

- a) sujetos que no tienen personal en relación de dependencia al momento de la prestación del servicio (excepto que se trate de Uniones Transitorias de Empresas).
- b) Los pequeños contribuyentes adheridos al régimen de Monotributo.

A los fines indicados en el punto anterior siempre deberán acreditar la causal de exclusión ante el agente de retención, presentando la documentación que acredite tal situación.

La retención se deberá practicar en el momento en que el Agente de retención efectúe cada pago, total o parcial, correspondiente al servicio contratado.

La base de cálculo estará dada por el importe de la factura, sin deducciones por compensaciones, materiales y toda otra detracción que por cualquier motivo la disminuya, excepto el monto del débito fiscal del IVA, siempre que el beneficiario del pago tenga el carácter de Responsable Inscripto ante el citado impuesto.

El importe de la retención a practicar será del 6% sobre la base de cálculo indicada.

Los importes retenidos deberán ser informados mediante el sistema previsto por la R.G. 757 (AFIP) – SIJP- Retenciones y Percepciones- debiendo consignarse en el respectivo programa aplicativo el código de régimen 748 "Retención Prestadores de Servicios de Limpieza de Inmuebles".

Se le deberá emitir un comprobante de retención, que consignará todos los datos del agente de retención y del sujeto retenido.

La vigencia de la presente será a partir de los pagos que se efectúen en noviembre de 2003, inclusive, aún cuando correspondan a servicios de limpieza de inmuebles prestados con anterioridad a dicha fecha.

NUEVO APLICATIVO DE SIJP – V. 22. Release 0.

Se publica en página de internet de AFIP que deberá utilizarse una nueva versión de Aplicativo de SIJP versión 22.0 para la presentación de declaraciones juradas a partir del 20 de octubre de 2003 inclusive.

R.G. Nº 1557 (AFIP) B.O. 05/09/03) - EMPLEADORES. SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL. (SUSS). LEY 24.700 ART. 4º. Contribución sobre vales alimentarios o cajas de alimentos. Régimen de percepción e información. Su implementación.

Por medio de esta Resolución General se implementa un régimen de percepción aplicable sobre el importe nominal consignado en los vales alimentarios y/o cajas de alimentos emitidos y entregados por las empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, según lo establecido por la Ley 24.700.

Se encuentran obligados a actuar en carácter de agente de percepción las empresas emisoras de vales alimentarios y/o cajas de alimentos.

Serán pasibles de la percepción los empleadores, que se encuentren obligados a determinar e ingresar la contribución dispuesta por la Ley 24.700 art. 4º.

Los agentes de percepción deberán entregar al sujeto pasible de la misma un comprobante que acredite la percepción efectuada con los datos que se fijan en anexo a la presente.

Se establece además por la presente un régimen de información a cargo de las empresas emisoras de los vales alimentarios y/o cajas de alimentos y la obligación de los empleadores alcanzados, al momento de



determinar los aportes y contribuciones con destino al SUSS, de informar el monto de las percepciones sufridas en cada período.

La vigencia de la presente se producirá a partir del 1º de noviembre de 2003.

VARIOS

Resolución General 7/2003 (I.G.J.). SOCIEDADES DEL EXTERIOR. Inscripción el Registro Público de Comercio. B.O. 25/09/03.

La Inspección General de Justicia establece por la presente resolución nuevos requisitos, plazos y formalidades a cumplir por parte de las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción en el Registro Público de comercio.

Resolución General 8/2003 (I.G.J.). SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO. Actos aislados en el país. Registro. B.O. 22/10/2003.

Se dispone la creación de un registro de Actos Aislados de Sociedades constituidas en el extranjero, en ámbito de la Inspección General de Justicia. Se establece además la información que deberá contener. La vigencia es a partir del 22 de noviembre de 2003, inclusive.

Cdad. Autónoma de Buenos Aires, 22 de octubre de 2003

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER y Asoc.